



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Imágenes S.A.S
Demandada	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado	2021-510
Auto Interlocutorio	1343
Asunto	Da por no contestada la demanda, da indicio grave – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado la demanda al buzón electrónico de notificación de la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., el pasado 06 de julio, vencido el término dado, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada.

Por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

- Primero.** Dar por no contestada la demanda por Seguros de Vida Suramericana S.A.
- Segundo.** Dar indicio grave a Seguros de Vida Suramericana S.A., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario